

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 16656 DE 06-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7"**

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*" (Se destaca)

**RESOLUCIÓN № 16656**

**DE 06-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup> establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

<sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN N° 16656**

**DE 06-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>12</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>13</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las*

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>12</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>13</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No 16656**

**DE 06-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

*actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811035590 - 7**.

**DÉCIMO CUARTO:** Que conforme lo anterior, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en las Resolución 00202 de 2010<sup>14</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1. Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a esta Superintendencia un Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) identificado con No. **6161A** de fecha **23 de febrero de 2024** a través del radicado No. 20245340903532 del 16 de abril de 2024.

**DÉCIMO QUINTO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que, la empresa **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **GYK718** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

<sup>14</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

**RESOLUCIÓN N° 16656**

**DE 06-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

**16.1. Por permitir que los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías peligrosas sin la rotulación correspondiente.**

En el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993<sup>15</sup>, dentro de los principios fundamentales, establece *"La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 23 de la ley 336 de 1996<sup>16</sup> establece: *"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte"* (subrayado fuera del texto)

Que, el Decreto 1079 de 2015<sup>17</sup> en la subsección 1 *"Disposiciones generales de la carga y de los vehículos"*, específicamente en el artículo 2.2.1.7.8.1.1 donde se disponen las condiciones para el *"Manejo de la Carga"*, se establece:

*"1. Rotulado y etiquetado de embalajes y envases:*

*El rotulado y etiquetado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas debe cumplir con lo establecido para cada clase en la Norma Técnica Colombia NTC 1692-Anexo N1 (...)"*

Así mismo, el artículo 2.2.1.7.8.1.2 de la misma subsección establece los *"[r]equisitos de la unidad de transporte y vehículo de carga destinado al transporte de mercancías peligrosas"* y señala que:

*"(...) A) Rótulos de identificación de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692 – Anexo N1 – para cada clase de material peligroso. Para camiones, remolques y semirremolques tipo tanque, los rótulos deben estar fijos, y para las demás unidades de transporte serán removibles, además, deben estar ubicados a dos (2) metros de distancia en la parte lateral de la unidad de transporte, a una altura media que permita su lectura; el material de los rótulos debe ser reflectivo (...)"*

<sup>15</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

<sup>16</sup> Por medio de la cual se establece el estatuto general de transporte

<sup>17</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Transporte

**RESOLUCIÓN No 16656**

**DE 06-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

*B). Identificar en una placa el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte, en todas las caras visibles de la unidad de transporte y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga, el color de fondo de esta placa debe ser de color naranja y los bordes y el número UN serán negros. Las dimensiones serán 30 cm. x 12 cm., por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles (...)"*

En este orden de ideas, el artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció las obligaciones de las empresas que transportan mercancías peligrosas y, para el caso en concreto que nos ocupa, resulta útil traer a colación, la siguiente:

*"(...) F. Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados, según lo establecido en los literales A y B del artículo 2.2.1.7.8.1.2 del presente decreto (...)"*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811035590 - 7** permitió que el vehículo de placas **GYK718**, prestara el servicio público de transporte de carga transportando mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, durante el recorrido de la operación, desarrollada el día 23 de febrero de 2024.

#### **16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 6161A del 23/02/2024**

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **6161A del 23/02/2024**<sup>18</sup>, impuesto al vehículo de placa **GYK718** y el manifiesto de carga No 4775 de 22 de febrero de 2024 expedido por la empresa **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811035590 - 7**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) que *"(...) NO PORTA DOCUMENTACION O SEÑALIZACION REGLAMENTARIA PARA TRANSPORTE DE CARGAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS TRANSPORTA TINER Y DISOLVENTE ISOL (...)"*, como se evidencia a continuación:

**ESPACIO EN  
BLANCO**

<sup>18</sup>Allegado mediante radicado No. 20245340903532 del 16 de abril de 2024



# SuperTransporte

## **RESOLUCIÓN No 16656**

**DE** 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

**Imagen 1.** IUIT No. 6161A del 23/02/2024 aportado por la DITRA

En el marco de la presente actuación administrativa, se encuentra incorporada al Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) la documentación aportada por el agente de tránsito interviniente, dentro de la cual se incluye copia del Manifiesto de Carga No. 4775, dicho documento fue presentado por el conductor del vehículo de placa **GYK718** al momento de ser requerido en el operativo de control realizado en la vía, como se observa a continuación:

**Imagen 2.** Manifiesto de carga No 4775 Aportado por la DITRA

Así mismo, la autoridad de tránsito anexo al precitado Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT, allegó (i) copia de la orden de compra

**RESOLUCIÓN N° 16656**

**DE 06-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

expedida por THINNERTECH de fecha 21 de febrero de 2024, como se muestra a continuación:



**Imagen .** orden de compra expedida por THINNERTECH de 21/02/2024

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de transitar mercancías peligrosas con la unidad de transporte y vehículo de carga debidamente identificados, para el caso que nos ocupa, es el vehículo de placas **GYK718**, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811035590 - 7**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

**17.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas

**RESOLUCIÓN N° 16656**

**DE 06-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

**GYK718** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **17.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811035590 - 7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **GYK718** prestara el servicio público de transporte de carga transportando mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente.

Esta conducta se adecúa con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.2.3. literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**17.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

**RESOLUCIÓN No 16656**

**DE 06-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "*

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811035590 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la ley 336 de 1996 y, en los artículos 2.2.1.7.8.2.3. literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811035590 - 7**.

**Artículo 3. Conceder** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811035590 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

**RESOLUCIÓN No 16656**

**DE 06-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN CON NIT 811035590 - 7 "

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez\\_supertransporte\\_gov\\_co1/ERUnq3FHCh1MrKyS2mhYHcsBhk4dXA\\_75ARkyja7\\_Mlb7g?e=K2LhVu<sup>19</sup>](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/ERUnq3FHCh1MrKyS2mhYHcsBhk4dXA_75ARkyja7_Mlb7g?e=K2LhVu<sup>19</sup>)

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado  
digitalmente por  
**DIMAS RAFAEL**  
**GUTIERREZ**  
**GONZALEZ**

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TRANSPORTES UNICO LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [transunico@hotmail.com<sup>21</sup>](mailto:transunico@hotmail.com<sup>21</sup>)  
[dato1035@gmail.com](mailto:dato1035@gmail.com)

**Dirección:** Calle 26 65 D 41

Medellín - Antioquia

Proyectó: Paula Andrea Niño Ramos

Revisó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

<sup>19</sup> **NOTA:** En caso de presentarse inconvenientes para acceder al enlace del expediente, se solicita efectuar la descarga del mismo desde el ícono de flecha ubicado en la parte superior izquierda.

<sup>20</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>21</sup> Autorizado mediante VIGIA-RUES.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES UNICO LIMITADA "En liquidación"  
Sigla: UNICO LTDA "En liquidación"  
Nit: 811035590-7  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-303735-03  
Fecha de matrícula: 23 de Septiembre de 2002  
Último año renovado: 2015  
Fecha de renovación: 21 de Octubre de 2015  
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 26 65 D 41  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: transunico@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2359849  
Teléfono comercial 2: 3241890  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 26 65 D 41  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: transunico@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2359849  
Teléfono para notificación 2: 3241890  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES UNICO LIMITADA "En liquidación" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública No. 691, otorgada en la notaría 24 de Medellín, en septiembre 02 de 2002, registrada en esta entidad el

23 de septiembre de 2002 en el libro 9, bajo el número 9373, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será  
"UNICO LTDA"

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

**DISOLUCIÓN:** La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2020/07/27

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No.22661 de octubre 06 de 2016 se registró el Acto Administrativo No.00922 de noviembre 26 de 2002 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte en la modalidad de carga, a nivel nacional e internacional, paqueteo, encomiendas, etc, en la modalidad de pasajeros, escolar, asalariados, particulares y de turismo, de servicio público de transporte terrestre automotor, previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes.

En desarrollo de su objeto, podrá además.

1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades; o fusionarse con otra u otras y efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles, corporales o incorporables.

2. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; limitar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósito o comodato; actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosataria de títulos valores; tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro del país en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la compañía, o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos o empresas de promoción distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con finalidad de la compañía. Adicionalmente comprende las siguientes actividades:

a) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de pasajeros y carga.

b) Consecución y acarreo de bienes, tanto de importación como de exportación, igualmente entre las distintas ciudades del país o del exterior.

c) Afiliar, administrar y contratar vehículos propios, de los socios o

en terceras personas.

- d) Compra y venta de repuestos, lubricantes y de automotores relacionados con vehículos.
- e) Importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías con destino al servicio de transporte de pasajeros o carga.
- f) Realizar cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos, como talleres, servitecas y estaciones de servicio.
- g) Organizar el parque automotor como elemento físico de transporte.
- h) La adquisición a cualquier título de bienes urbanos o rurales.

**PARAGRAFO:** En desarrollo del objeto social principal y accesorio y en cuanto tenga relación directa con la sociedad.

- a) Adquirir, conservar, gravar, arrendar y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b) Dar o tomar a cualquier título, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes.
- c) Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, todas las operaciones que realicen estas o aquellas.
- d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar, títulos valores o cualquier clase de títulos
- e) Tomar interés como socia o accionista en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, cuando su objeto social sea similar, conexo o complementario de las actividades y negocios que la compañía se proponga o que faciliten el desarrollo de sus actividades y operaciones.
- f) Dar o tomar dinero y, en general, ejecutar cualquier otro acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

Podrá, además, dentro del objetivo social principal: Prestar servicios turísticos nacionales e internacionales; servicio de transporte de pasajeros individual urbano (taxis) y transporte mixto y carga; tendrá la sociedad dentro de su objeto la prestación el servicio de radiotelecomunicaciones; de correspondencia pública mediante el uso de frecuencia radioeléctrica por intermedio de estaciones fijas, móviles o portátiles interconectadas por líneas físicas o inalámbricas que puedan conectarse a las redes nacionales o internacionales del Estado.

**LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS:** La sociedad sólo podrá constituirse como garante de personas naturales o jurídicas, con la respectiva autorización de la Junta de Socios.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$310.000.000,00	1.000 \$310.000,00

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
DANIEL ALBERTO TOBON VITOLA	999,00	\$309.690.000,00
ALCIRA LUZ VITOLA PERALTA	1,00	\$310.000.,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD:** El Gerente de la sociedad, será el Representante Legal de ella, y tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas; con facultades para ejecutar todos los actos o contratos acordes con la naturaleza de su cargo.

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Tendrá las siguientes funciones:

- a) Las consagradas en la ley en el Código de comercio, para este cargo.
- b) Usar el nombre de la sociedad.
- c) Designar el secretario de la sociedad, quien será a la vez secretario de la Junta de Socios, fijarle sus funciones y su remuneración.
- d) Presentar informe de su gestión a la terminación de cada ejercicio contable, en las reuniones de la junta de Socios, y también el balance respectivo con el proyecto de distribución de utilidades.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Socios.
- f) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para defender los intereses de la sociedad cuando lo considere necesario.

**PARAGRAFO:** El Gerente, para enajenar o negociar inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad, distintos de los productos o mercancías que posibilitan el cumplimiento de objeto social, deberá contar con la aprobación de la Junta de Socios, cuando se trate de negociaciones superiores a CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)

**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DANIEL ALBERTO TOBON VITOLA	1,035,414,137

DESIGNACION

Por Acta No. 3 del 21 de julio de 2005 de la Junta de Socios, reducida a escritura publica número 10945 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaría 15a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 12 de octubre de 2005, en el libro 9, bajo el número 10397

GERENTE SUPLENTE	TERESITA OFELIA TOBON RESTREPO DESIGNACIÓN	21.713.783
------------------	--	------------

Por escritura pública número 691 del 2 de septiembre de 2002, de la notaría 24a de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de septiembre de 2002, en el libro 9, bajo el número 9373.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMA:** Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 10945 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaría 15a. de Medellín

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4923

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTES UNICO
Matrícula No.:	21-370384-02
Fecha de Matrícula:	23 de Septiembre de 2002
Último año renovado:	2015
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 26 65 D 41
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO:	OFICIO NRO.: 2428/05001-31-03-015-2013-00216-00
FECHA:	2013/09/09
RADICADO:	05001-31-03-015-2013-00216-00
PROCEDENCIA:	JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS:	TRANSPORTES UNICO LIMITADA, JUAN DIEGO ECHEVERRY AGUDELO
BIEN:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES UNICO
MATRÍCULA:	21-370384-02
DIRECCIÓN:	CALLE 26 65 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN:	2013/09/11 LIBRO: 8 NRO.: 2014

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



## Registro de

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	INACTIVA
* Nro. documento:	811035590	* Vigilado?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Razón social:	Transportes Unico Ltda.		
E-mail:	transunico@hotmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	transunico@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	dato1035@gmail.com
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Objeto social o actividad:	Transportes de carga terrestre a nivel nacional"

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

**ST**

Asunto: TUIT en formato pdf No. 6161A del 23/02  
 Fecha Rad: 16-04-2024 10:34  
 Radicador: DORISQUINONES  
 Destino: 514-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Dirección de Transito y Transporte  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

INMOVILIZACION:0  
 14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
 AUTORIZADO:  
 DIRECCION:0  
 MUNICIPIO:0  
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
 INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
 NISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T  
 RANSPORTE NACIONAL  
 15. 1. Modalidades de transporte  
 de operacion Nacional  
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
 PORTE  
 15. 2. Modalidades de transporte  
 de operacion Metropolitano, Dist  
 rital y/o Municipal  
 NOMBRE: N/A  
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
 MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
 on 837 de 2019)  
 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I  
 NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
 99)  
 ARTICULO:0  
 NUMERAL:0  
 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
 EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
 MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL  
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
 N (Del automotor)  
 NUMERO:0  
 FECHA: 2024-02-23 00:00:00.000  
 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
 N (Unidad de carga)  
 NUMERO: N/A  
 FECHA: 2024-02-23 00:00:00.000  
 17. OBSERVACIONES  
 NO PORTA DOCUMENTACION O SENALIZ  
 ACION REGLAMENTARIA PARA TRANSP  
 ORTE DE CARGAS O SUSTANCIAS PELIG  
 ROSAS TRANSPORTA TINER Y DISOLVE  
 NTE ISOL  
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
 TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
 NOMBRE : JADISON CHAPARRO ACOSTA  
 PLACA : 094657 ENTIDAD : GRUPO  
 REACCION E INTERVENCION DECAU  
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
 FIRMA AGENTE

*José Ceballos.*

FIRMA CONDUCTOR

*José Ceballos.*

1085278858.

NUMERO DOCUMENTO: 1085278858

#### INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 6161A

1. FECHA Y HORA

2024-02-23 HORA: 15:20:52

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MOJARRAS POPAYAN 89

- LOMAGRANDe ROSAS (CAUCA)

3. PLACA: GYK718

4. EXPEDIDA: MONIQUIRA (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: GYK718

NACIONALIDAD:0

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7. 1. RADIO DE ACCION:

7. 1. 1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7. 1. 2. Operación Nacional:

CARGA

7. 2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:0

FECHA: 2024-02-23 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 1085278858

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 34

NOMBRE: JOSE EFREN CEBALLOS ROSER  
0

DIRECCION: LOMAGRANDe

TELEFONO: 3223805475

MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10029296204

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1085278858

VIGENCIA: 2026-09-04

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: MAURICIO ADOLFO VILLOTA CORA  
L

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 1085304370

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES UNICO L  
TDA  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 8110355907

14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 46

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: A

14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:



MANIFESTO ELECTRÓNICO DE CA  
TRANSPORTES UNICO ITDA

Nit: 8110355907

Calle 65 No 55 A - 25

"la impresión en soporte cartular (p)  
producido por medios electrónicos  
1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley  
reproducción del documento original  
electrónico en la Base de Datos del  
Transporte, cuya representación digital  
integridad y no repudio"

Manifiesto: 4775

Autorización: 87

FECHA Y HORA RADEA 2024/02/22

Tel: 4441967 - 3116496770 MEDELLIN AN

FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE		MÉTODO DE PAGO	DESTINO DEL VIAJE				
2024/02/22	General	YUMBO VALLE DEL CAUCA		INTERBANCO	PASTO NARINO				
INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFESTO EDID RODRIGUEZ RICARDO MUÑOZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 27094455	DIRECCIÓN PASTO	TELÉFONO 0	Ciudad PASTO NARINO				
PLACA GYK718	MARCA CHEVROLET	PLACA SEMIREMOLQUE SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOLQUE SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN 3	PESO VACÍO 5000	PESO VACÍO 0	COMPAGNIA 860002400 LA PRENSA S.A.C.M	SEGURIDAD C2-10852788	CIUDAD YUMBO
CONDUCTOR JOSE EFREN CEBALLOS RERO		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1085278858	DIRECCIÓN YUMBO	TELÉFONO 0 0	No de licen C2-10852788	CIUDAD YUMBO			
CONDUCTOR Nro.		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCIÓN CONDUCTOR 2	TELÉFONO	No de licen	CIUDAD			
PASAJERO O TERCER VEHICULO EDID RODRIGUEZ RICARDO MUÑOZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 27094455	DIRECCIÓN	TELÉFONO		CIUDAD			
INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA						Información Remitente	Información Destinatario		
Nro. Re	Unidad M	Canti	Natural	Empaque	Producto Trans	123456789 SEGUN REMISIONES ADJUNTAS	123456789 SEGUN REMISIONES ADJUNTAS		
4775	Kilogramos	15,000.	Carga N	Varios	009980	PASTO	PASTO NARINO		
			Permiso II	DISOLVENTES PARA PINTURA	SEGUN REMISIONES				
					YUMBO VALLE DEL CAUCA				
VALORES						RESERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2,200,000			LUGAR DE PAGO	PASTO NARINO	FEC HA	2024/02/22		
RETENCION EN LA FUENTE	22,000.			CARGUE PAGADO POR					
RETENCIONICA	0.00			REMITENTE					
VALOR NETO A PAGAR	2,178,000.			DESCARGUE PAGADO POR					
VALOR ANTICIPO	2,178,000.			DESTINATARIO					
SALDO A PAGAR	0.00								
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS	DOS MIL NUEVE CIENTOS MIL PESOS								
Soy víctima de algún fraude o conozco de alguna Carga RNDG denuncia a la Superintendencia de Peso 018000 915615 y a través del correo electrónico: aten				Firma y Huella TITULAR MANIFESTO			Firma y Huella del		
				SIN FIRMA			SIN FIRMA		

La movilidad  
es de todos

Mintransporte

RE M E S A T E R R E S T R E D E  
T R A N S P O R T E S U N I C O I T D A

C O N S E C U T I V O

Nit : 8110355901

4 775

Calle 65 No 55 A - 25

NÚMERO AUTORIZACIÓN

Tel : 4441967 - 3116496770

MEDELLÍN ANTIOQUIA

121042013

Viaje :	No. de	Nro. Mani	Placa	Tipo de Pe	Tipo Empa
				General	Varios

## INFORMACION DE L

Natural	Carga Normal	Permiso IN
Descripc	D I SOLVENTES PARA PINTURA	
Código :	009980	
Cantidad	15000 Kilogr	
Propietario/Contra	SE GUN REMISI ÓNES ADJUNTAS	

Remitente / Lugar		Destinatario / Lugar	
Nombre :	SE GUN REMISI ÓNES ADJUNTAS	Nombre :	SE GUN REMISI ÓNES ADJUNTAS
Identifi	Cedula Ciudadana 1234	Identifi	Cedula Ciudadana 1
Sede :	191	Sede :	53
Direcciy	SE GUN REMISI ÓNES	Direcciy	PASTO
Coorden	latitud: longitud:	Coorden	latitud: longitud:
Municipio	YUMBO VALLE DEL CAUCA	Municipio	PASTONAR NO
Tomador 1	No. Pyl	Asegurac	Fecha Venci
No existe p)		0	

## TIEMPOS LOGIST

	FEC HA	HORA	Diferen Mns		Tiempo Pac	Tiempo Ejecuta
Cita C	2024/02/	13: 00				
Llegada	2024/02/	13: 00	.	Cargue	1 H 0 Mn	1 H 0 M
Entrada	2024/02/	13: 00	0			
Salida	2024/02/	14: 00	60	Descargue	1 H 0 Mn	
Cita Des	2024/02/	19: 00				

O S E R V A C I Ó N E S Peso total : 17.000

Firma y Sello Empre	Firma Conduct
---------------------	---------------

**THINNERTECH SAS**  
**901234714 - 3**



San Juan de Pasto, 21 FEBRERO de 2024

Señores:

PRODUCTOS PETROQUIMICOS DE COLOMBIA SAS  
Yumbo-valle del cauca

**ASUNTO. ORDEN DE COMPRA**

Con el presente solicitamos el siguiente producto:

THINNER                    15 TAMBORES X 53 GNS c/u

DISOLVENTE ISOL        40 TAMBORES X 165 KLS

Atentamente,



SAN MARTIN LOCAL 1 JONGOVITO - PASTO – NARIÑO  
3165544755 – 3168034859  
e-mail: thinnertechpasto@gmail.com

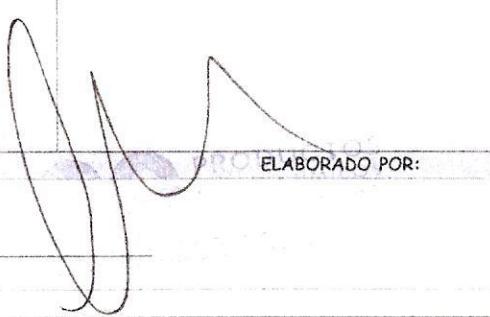


PRODUCTOS  
PETROQUÍMICOS  
DE COLOMBIA S.A.S.

NIT 900.382.550-2  
CALLE 10 35-228 BOD 1  
YUMBO-VALLE DEL CAUCA  
TEL 3154613977  
[PPDCOLOMBIASAS@OUTLOOK.ES](mailto:PPDCOLOMBIASAS@OUTLOOK.ES)  
REMISION PPC0100

FECHA 21/02/2024  
SEÑORES THINNERTECH SAS NIT 901234714-3  
DIRECCION: CORRG.JONJOVITO LOTE 1 SAN MARTIN TELEFONO 3168034859  
NARIÑO-PASTO

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	DETALLE
795 6.600	GALONES KILOS	15 TAMBORES 40 TAMBORES	THINNER DISOLVENTE ISOL

ELABORADO POR: 

ACEPTADO: \_\_\_\_\_

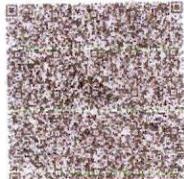
FIRMA, SELLO Y FECHA



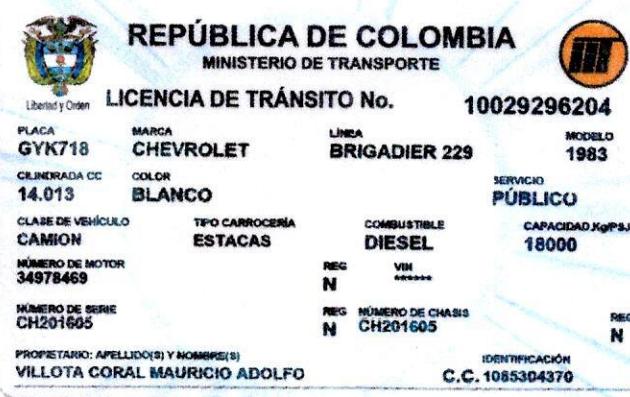
.GO

016010270

REGISTRADOR NACIONAL  
Alexander Vega Rocha



ICCOL016940279823001<<<<<<<  
9001192M3302277C0L1085278858<6  
CEBALLOS<ROSER0<<JOSE<EFREN<<

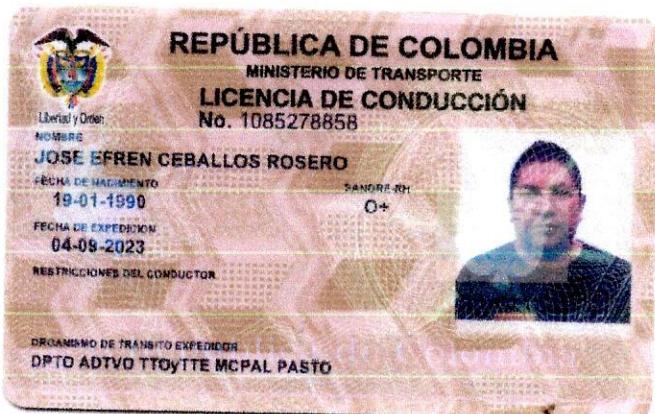


RESTRICCIÓN MOVILIDAD DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 33841 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD BLINDAJE \*\*\*\*\* 0 FECHA IMPORT. 29/09/1983 POTENCIA HP 0 PUERTAS 2

FECHA MATRÍCULA 29/09/1983 FECHA EXP. LIC. TTO. 08/06/2023 FECHA VENCIMIENTO \*\*\*\*\*

ITBOY - DIST TTO NO. 5 MONTEVIDEO

LT07002350225



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
TEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUEYERA Y BUS.	04-08-2033	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION BUEYERA Y BUS	04-08-2033	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
LIC. 00186998

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	59671
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	dato1035@gmail.com - dato1035@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16656 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-07 15:00
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/07 <b>Hora:</b> 15:02:39	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 7 20:02:39 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo esta llena.)</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/07 <b>Hora:</b> 15:09:17	<pre> Nov 7 15:09:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[30222]:  A78AC1248803: to=&lt;dato1035@gmail.com&gt;,  relay=alt1.gmail-smtp-in.l.google.com[17  2.253.116.27]:25, delay=398, delays=396/0.68/0.94/0.  32, dsn=4.2.2, status=deferred (host alt1.gmail-smtp-in.  l.google.com[172.253.16.27] said: 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of  storage space. Please direct the 452-4.2.2 recipient to  452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQ  uotaTemp ffacd0b85a97d-42ac6798479si2030406f8f.  25 5 - gsmtp (in reply to RCPT TO command)) </pre>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16656 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330166565.pdf	52fb5010e30d5f625c65ccfb432d0c15bb243a8c12725f4916fa2fdd1ba3a555

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	59670
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transunico@hotmail.com - transunico@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16656 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-07 15:00
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/07 <b>Hora:</b> 15:02:39	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 7 20:02:39 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.  <b>Nota:</b> En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	<b>Fecha:</b> 2025/11/07 <b>Hora:</b> 15:02:43	Nov 7 15:02:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[30103]: 12D7C1248800: to=<transunico@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[52.101.124.116]:25, delay=4.6, delays=0.13/0 /1.1/3.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <85ad313d6317f7f8af6c1d2d7d127bdcd5f6 1 544fb3bce55853ae3e6266dbf2c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=91018946938397, Hostname=PH7PR12MB9074.namprd12.prod.outlook.com] 26468 bytes in 0.376, 68.614 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16656 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330166565.pdf	52fb5010e30d5f625c65ccfb432d0c15bb243a8c12725f4916fa2fd1ba3a555
 Descargas	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**